



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 MAR. 2018

GA

8-001431

Señores:

SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA.

Calle 19 N° 17 - 108

Soledad- Atlántico

Ref. Auto No. 00000212 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL)

Exp2009 - 038:

Proyectó: Dra. Karen Arcón J.

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



212 2840

5-3-18
126

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- identificada con el NIT N° 900.227.702 – 2, ubicada en el MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Emitiéndose el informe técnico N° 1830 del 29 de diciembre de 2017, del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes a saber:

- *La Planta de Beneficio Animal Servicomericalizadora Barraza Mora Ltda., le está dando un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino y bufalino, las aguas residuales pasan por un sistema de tratamiento y luego son depositadas en una poza séptica anaeróbica y laguna de oxidación y maduración, de aquí pasan por medio de un canal a la Laguna de Mesolandia.*
- *Los residuos como el contenido ruminal, intestinal y las heces fecales son depositados en un estercolero que por medio de escurrido le extraen la mayor humedad posible y luego son transportados hacia la Finca para convertirlos en abono orgánico y fertilizar los suelos y cultivos.*
- *Los subproductos como la bilis, cálculos biliares, orejas, cuernos, pezuñas, viriles, son recolectados por la empresa C.I. Bioproductos Latinoamérica S.A. NIT 900.164.370-9, para tratarlos y convertir unos en abono orgánico y otros en juguetes para caninos y felinos.*
- *Las pieles son comercializadas con la empresa "Distribuidora Cá mica de la Costa S.A.S. NIT: 900.657.413-3*
- *Los sebos y trozos de pieles, carnaza y parte adiposa, son recolectados por la empresa Indagro S.A., NIT: 890.200.475-2.*
- *La sangre es recolectada por la Empresa AGROSAN "Agropecuaria San Fernando S.A, la deshidratan por medio de vapor para convertirla en harina de sangre y la comercializan con una empresa productora de concentrados para animales.*

Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del Municipio de Soledad zona Industrial, a 2 Km de Barranquilla margen izquierda hacia el Aeropuerto Ernesto Cortizos.

Evaluación de las Caracterizaciones de las Aguas Residuales.

Jacal

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

La información de la caracterización indica que el tiempo de vertimiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Servicomericalizadora Barraza Mora Ltda., es de 8 horas / día por 25 días / mes., y el punto recepción de los vertimientos es una laguna de oxidación, luego esta agua es depositada en la Laguna Mesolandia.

El Muestreo se realizó de forma manual los días 07/11/2017 al 11/11/2017. Salida del sistema de tratamiento. La frecuencia fue de cinco días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectadas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones Físico Químicas de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio Animal Servicomericalizadora Barraza Mora Ltda, fueron analizadas por la firma LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINES S.A.S., "LABOMAR", con las siguientes características:

LABORATORIO	PARAMETRO	R. ACREDITACION
LABOMAR S.A.S.	Demanda Bioquímica de Oxígeno	Resolución 1543 del 29 de Julio de 2013
	Demanda Bioquímica de Oxígeno	
	Sólidos Suspendidos Totales	
	Grasas y Aceites	
	Nitritos	
	Nitratos	
	Sulfatos	
	Coliformes Totales	
	Coliformes Fecales	
	Ortofosfatos	
	Sulfuros	
	Nitrógeno Total	
	Nitrógeno Amoniacal	

La ubicación de los puntos de monitoreo es a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal Servicomericalizadora Barraza Mora S.A.

La localización Geográfica de las estaciones de monitoreo es el las Coordenadas 10°54'03.25" N y 74°45'55.88" O.

Tipo de Muestras = Compuestas, cuatro alícuotas una cada hora

a.) Equipo de Campo Utilizado

PARÁMETROS A EVALUAR	CLASE DE EQUIPO
Temperatura	SM 2550 B Termómetro Digital
pH	SM 4500 HB Potenciómetro Digital
Oxígeno Disuelto	SM 2550 B Oxímetro
Caudal	Recipiente Volumétrico y Cronometro
Toma de Muestra	Muestreador Vertical
En el trabajo de campo se utilizó como reactivo el Ácido Sulfhídrico concentrado (H ₂ SO ₄)	

b.) Técnicas Analíticas Usadas en el Laboratorio

REFERENCIA	MÉTODO
DBO ₅	SM – 5010B Incubación por cinco días, utilizando semillas aclimatadas polyseed B.O.D. Seed Inaculum
DQO	SM – 5020 D Reflujo con Dícromato
Grasas y Aceites	SM – 5520 D - Extracción Soxhlet
Sólidos Suspendidos Totales	SM – 2540 D - Gravimetrico

44001

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000 002 12 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

Caudal	Caída Libre
Nitritos	Método: Rodier, método Salicilato de Sodio
Nitratos	SM - 5540
Sulfatos	SM - 4500 - 504 E
Coliformes Totales	SM - 9221 B
Coliformes Termotolerantes	SM - 9221 E
Fosfatos	SM - 4500 - PE
Sulfuros	SM - 4500 - 52 F
Nitrógeno Total	SM - 4500 - Norg C SM - 4500 - NH ₃ C
Nitrógeno Amoniacal	SM - 4500 - NH ₃ B - SM - 4500 - NH ₃ C

Fuente: LABOMAR S.A.S.]

c.) Resultados Obtenidos en Concentración. (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9)

Fecha de recolección de Muestras 28/03/2016 al 01/04/2016 Punto de Muestreo: Vertimiento Final (Laguna de Oxidación)				
Parámetros Físicoquímicos de Laboratorio	Unidades	Resultados	Valor de Referencia (Límite Máximo Permisible. Resolución 0631/2015)	Cumplimiento
Temperatura	°C	33.5	40	CUMPLE
pH	U de pH	6.17 - 6,90	5.00-9.00	CUMPLE
Oxígeno Disuelto	Mg/L	0.56	--	--
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	35.4	200	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	85.6	675	CUMPLE
Demanda Química de oxígeno (DQO)	mg/L	153.7	450	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	45.0	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	114.0	Análisis y Reporte	N.A.
Nitritos	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	N.A.
Nitratos	mg/L	6.1	Análisis y Reporte	N.A.
Nitrógeno Total kjidahl (NKT)	mg/L	143,1	Análisis y Reporte	N.A.
Coliformes Totales	NMP/ml	92500	NE*	N.A.
Coliformes Termotolerantes	NMP/ml	25700	NE*	N.A.
Fosfatos	mg/L	5.66	NE*	N.A.
Ortofosfatos	mg/L	1.1	Análisis y Reporte	N.A.
Sulfatos	mg/L	419.7	500,00	CUMPLE
SAAM	mg/L	0.4	No Detectable	N.A.
Cloruros	mg/L	500,5	600,00	CUMPLE
Color Real 436	m ⁻¹	3,2	Análisis y Reporte	N.A.
Color Real 525	m ⁻¹	1,2	Análisis y Reporte	N.A.
Color Real 620	m ⁻¹	0,1	Análisis y Reporte	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L	426.4	No Detectable	N.A.
Acidez Total	mg/L	47,8	No Detectable	N.A.
Dureza Total	mg/L	540,5	No Detectable	N.A.
Dureza Cálrica	mg/L	245.1	No Detectable	N.A.
Caudal	--	1.86	--	--

CONCLUSIONES

- La Planta de Beneficio Animal Servicomericalizadora Barraza Mora S.A., realizó las caracterizaciones de sus Aguas Residuales Industriales en el sistema de tratamiento los días 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2017

Japax

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye:

- Los valores de pH en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,53 U de H, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, al no sobrepasar los valores de 5 – 9 U de H.
- Los valores de Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 33,5 °C, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015, al no sobrepasar los valores de 40 °C.
- La concentración de DBO₅ fue de 85,6 mg/L, para DQO fue de 153,7 mg/L, para Sólidos Suspendidos Totales fue de 35,4 mg/L, Sulfatos 419,7 mg/L; reportando valores inferiores del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por los laboratorios; por lo tanto se infiere de dichos parámetros se encuentran dentro del límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- La concentración de Grasas y Aceites, se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el Laboratorio, siendo este < 0,2 mg/L; valor que permite determinar el cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- Los resultados arrojados de Nitritos se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el Laboratorio, siendo este < 0.002 mg/L.
- Las concentraciones obtenidas de Nitratos reportaron valores 6,1 mg/L para el punto monitoreado.
- Los valores registrados de Sulfatos, (419,7 mg/L), cumplen con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- Los Coliformes Totales y Termotolerantes reportaron estos valores 92500 y 25700 NMP/ml, respectivamente.
- La concentración obtenida de Ortofosfatos registraron valores máximos de 1.1 mg/L.
- Los resultados arrojados de Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total reportaron una concentración en el punto monitoreado de 114,0 y 143 mg/L, respectivamente.
- Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.
- Teniéndose en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la Planta de Beneficio Servicomericalizadora Barraza Mora Ltda., se considera que la actividad desarrollada por esta empresa es de **Impacto Moderado**.

Revisado el expediente contentivo del control y seguimiento ambiental, identificado con el número 2009 – 038 perteneciente a la EMPRESA SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, se pudo verificar que mediante la RESOLUCION N° 0442 DEL 12 JULIO DE 2013, se otorgó el Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Agua Subterráneas.

Que en la actualidad mediante radicado numero 1859 del 28 de febrero de 2018, solicito la renovación de

Jancet

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del*

Jaco

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Empresa **SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA.**, NIT: 900.227.702 – 2, representado por la señora ASTRID BARRAZA MORA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente la caracterización de las aguas captadas proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto (OD), Sólidos disueltos totales (SDT), Conductividad eléctrica, Carbono Orgánico Total (COT), Dureza Total, Alcalinidad Total, Potencial Rédox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoníaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La respectiva caracterización para analizar el comportamiento de las aguas subterráneas debe incluir lo siguiente:

Determinación del caudal (Q) expresado en L/s.

Determinación del nivel estático (N.E.) expresado en metros (m).

Determinación del nivel dinámico (N.D.) expresado en metros (m).

Cálculo del abatimiento (S) expresado en metros (m).

Determinación de la Capacidad específica del pozo (C.E) expresado en (L/s)/m.

- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la mg/L salida de la planta de tratamiento, (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha Resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo.
- El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos

firmado

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000212 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA- MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

SEGUNDO: Requerir a la Empresa **SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA.**, NIT: 900.227.702 – 2, representado por la señora **ASTRID BARRAZA MORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar anualmente la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas y bufalinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.
- Deberá presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. N° 1830 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

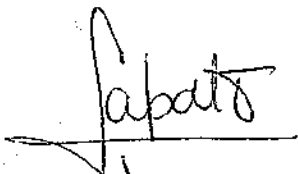
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL)